



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/20-2021/JL-I.

ACTOR: IVÁN ANTONIO ÁLVAREZ GUILLEN

DEMANDADOS: 1) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFFICE DEPOT S.A. DE C.V., 2) MIGUEL ÁNGEL ABEL BLANQUETO MEZETA y 3) MANUEL CANCHE JIMÉNEZ.

MIGUEL ÁNGEL ABEL BLANQUETO MEZETA (DEMANDADO)
MANUEL CANCHE JIMÉNEZ (DEMANDADO)
OFFICE DEPOT DE MÉXICO S. A. DE C. V. (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número 171/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por IVÁN ANTONIO ÁLVAREZ GUILLEN en contra de 1) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFFICE DEPOT S. A. DE C. V., 2) MIGUEL ÁNGEL ABEL BLANQUETO MEZETA y 3) MANUEL CANCHE JIMÉNEZ; con fecha 31 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el 31 de marzo de 2022, signado por el Ciudadano Armando Rosas Tlaxcano, Apoderado Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. -Parte Demandada-, por medio del cual se ratifica de la contestación de demanda interpuesta en su contra, conforme lo hiciera en el escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, en donde expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y 3) con los oficios número 14902 y 14903, remitidos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el que solicita informe justificado a la autoridad responsable; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de las Partes Demandadas.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFFICE DEPOT S.A DE C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 111288 de fecha 17 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público Número 99 de la Ciudad de México, así como valorando la copia de su Cédula Profesional 4751255, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Armando Rosas Tlaxcano, como Apoderado Legal de Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V., -Parte Demandada-.

Se corrobora el reconocimiento de la Personalidad jurídica de la Ciudadana Esmeralda Marín Honorario, como Apoderada Legal de Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. -Parte Demandada-; reconocida en el proveído de fecha 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda signado por la Ciudadana Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. -Parte Demandada-, presentado el día 13 de septiembre de 2021, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, de la cual se ratifica Licenciado Armando Rosas Tlaxcano, en calidad de Apoderado Legal de la parte demandada, lo anterior, el al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Ciudadana Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. -Parte Demandada-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la Ciudadana Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. -Parte Demandada- mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Ciudadana Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. -Parte Demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de la inexistencia del Despido;
- II. La Falta de Acción y Falta de Derecho;
- III. La de Pago;
- IV. La de Obscuridad y Defecto Legal en la Demanda;
- V. La de Prescripción;
- VI. La Defensa Derivada de la Falta de Circunstancias de Modo Tiempo y Lugar y
- VII. La de la Mala Fe del Actor e Indebida Conducta Procesal.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la Ciudadana **Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. –Parte Demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, mismo que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las partes demandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental.** Que se desprenden de todo lo actuado y diligenciado que integre los autos del presente expediente y es lo que favorezca los intereses de mi poderdante;
- II. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas;
- III. **La Confesional.** A cargo de la Parte Actora, el Ciudadano **Ivan Antonio Álvarez Guillen**.
- IV. **El interrogatorio Libre.** Como accesorio de la confesional a cargo del Actor, la cual deberá desahogarse en la misma fecha.
- V. **La Testimonial.** A cargo de los Ciudadanos **1. Jhonatan Andrés Flores Sandoval, 2. Armando Humberto Zetina Morales, 3. Javier Alegría Rueda, 4. Rosalba López Martínez, 5. José Francisco Ehúan Ávila y 6. Francisco Israel Alvarado Durán.**

Personas que se encuentran imposibilitadas para presentarlas, ya que manifestaron al personal de recursos humanos de su representada que no se presentarían a declarar si no eran citados por conducto de la Autoridad, por lo que la Apoderada Legal de la Parte Demandada, solicita a este H. Tribunal Laboral, que sean notificados por conducto del C. Actuario adscrito a esta Autoridad el día y la hora que para tal efecto se señale para los efectos de que rindan su interrogatorio correspondiente.

- VI. **Documental Pública.** Consistente en 39 recibos de pago y/o también denominados **Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**.

Para el debido caso de que la contraparte objete las documentales ofrecidas en el presente inciso en cuanto a su autenticidad de contenido se ofrece para su perfeccionamiento:

A.-La Ratificación de contenido a cargo del Ciudadano Álvarez Guillen Iván Antonio y se sirva asignar a un federatario público para que realice la consulta y validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o CFDI en la siguiente liga: <https://verificacfdi.factura-electronica.sat.gob.mx/>

- VII. **La Documental Privada.** Consistente en solicitud de ingreso a la caja de ahorro elaborada y firmada por el puño y letra del actor fechada el día 09 de diciembre de 2019.

En caso de que el presente documento sea objetado la Apoderada Legal de la Parte Actora, ofrece como medios de perfeccionamiento la RATIFICACIÓN, de contenido, firma y escritura a cargo del demandante el Ciudadano Ivan Antonio Álvarez Guillén y la PERICIAL caligráfica, grafoscópica y grafométrica a cargo del Perito que se sirva designar este H. Juzgado Laboral.

- VIII. **La Documental Privada.** Consistente en la solicitud de préstamo personal elaborada y signada por el puño y letra del actor fechada el día 26 de octubre de 2021.

En caso de que el presente documento sea objetado la Apoderada Legal de la Parte Actora, ofrece como medios de perfeccionamiento la RATIFICACIÓN, de contenido, firma y escritura a cargo del demandante el Ciudadano Ivan Antonio Álvarez Guillén y la PERICIAL caligráfica, grafoscópica y grafométrica a cargo del Perito que se sirva designar este H. Juzgado Laboral.

- IX. **El Informe.** Que deberá rendir la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

No obstante, lo anterior, en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el tercero interesado **Office Depot de México S.A de C.V.**, dieran debida contestación de la demanda interpuesta, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción, por ende se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen mediante Boletín electrónico, según proceda en derecho.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 10 de marzo de 2022 y finalizar el 31 del mismo mes y año, en razón de que el **tercero interesado** fue emplazado el 09 de marzo de 2022.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales.

La Ciudadana **Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. –Parte Demandada-**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, Mza E, LT 19, Area Ah Kim Pech, entre Calle Ramón Piña Chan y Calle Joaquin Clausell, C.P. 24028, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír, recibir notificaciones y documentos-

Por otro lado, al haber señalado la Ciudadana **Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. –Parte Demandada-**, en el escrito de contestación que autorizaba a los Ciudadanos Arturo Martínez y González, Arturo de la Garza Colemán, Jorge Malagón Trujillo, Ángel Eduardo Díaz Flores, David Rafael Hernández Guerra, Fabián Mata Rivera, José Mata Rivera, Cristian Javier Velázquez Martínez, Eduardo Adrián Aranda Vázquez, Eduardo Arellano Ugalde, Jorge Luis González Sánchez, J. Jesús Jaimes Duarte, Omar Juárez Fierro, Elsa Valeria Mendivil Valenzuela, Linda Nataly Hernández Escobar, José Antonio Sanjuan Guerrero, Héctor Mauricio Gómez Rodríguez, Rafael Andrés Mercado Noyola, Armando Rosas Tlaxcano, Ivan Gilberto Mendivil Valenzuela, Miguel ángel Gutiérrez Delgado y ángel Ignacio Domínguez Porras y Nelly Ochoa Mateos, para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que la Ciudadana **Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. –Parte Demandada-**, proporcionó mediante formato de asignación de buzón electrónico un correo para recibir notificaciones, por tanto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos al Ciudadano **Ivan Antonio Álvarez Guillén -parte actora-** con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, **objete las pruebas de su contraparte**, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Desechamiento y preclusión de derechos de la Reconversión.

1. Del Desechamiento de la Reconversión;

En virtud de las manifestaciones planteadas por la Ciudadana **Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. –Parte Demandada-**, este Juzgado Laboral desecha de plano la reconversión planteada en su escrito de contestación de demanda de fecha 09 de septiembre de 2021, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la fracción II del numeral 872 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, pues del análisis se advierte que **la parte demandada** no adjuntó el requisito señalado en el numeral citado, tratándose del domicilio para emplazar a la **parte actora**, lo anterior de conformidad con la última parte del décimo segundo párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en Vigor.

2. De la Preclusión de derechos de la Reconversión;

En razón de lo antes citado se hace efectiva a la Ciudadana **Esmeralda Marín Honorio, Apoderada Legal de la Moral denominada Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. –Parte Demandada-**, la prevención emitida en el punto SEXTO del proveído de fecha 27 de mayo de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al no haber cumplido con los requisitos legales, antes señalados y por ende, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte patronal.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la **Copias Certificadas de la Escritura Públicas Número 111,288** de fecha 17 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado **José Luis Quevedo Salceda**, Notario Público

Número 99, en la Ciudad de México; a los Ciudadanos Esmeralda Marín Honorio y Armando Rosas Tlaxcano como **Apoderados Legales de la Parte Demandada**. Lo anterior, previa identificación de su persona y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el portal electrónico: <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>**

NOVENO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

Se tienen por recibidos los **Oficios Número 14902 y 14903** de fecha 24 de mayo de 2022, emitidos por el **Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**, mediante los cuales informa la **admisión de la demanda de amparo indirecto 605/2022**, promovido por Ivan Antonio Álvarez Guillén, contra actos del Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad, y Actuario adscrito.

- Esta deriva de la falta de emplazamiento a las partes en el juicio 171/20-2021/JL-I-I, y que, per se, se actualiza ante la falta de observancia de las reglas procesales que prevé, -en el caso-, la Ley Federal del Trabajo que regula el actuar de ñas autoridades que sí tienen el carácter de responsables.

Por tal motivo, dese tramite al amparo indirecto recibido, dando debido cumplimiento a los informes requeridos en el plazo legal otorgado.

DECIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DECIMO SEGUNDO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DECIMO TERCERO: Notificaciones.

- a) **Notificación por Buzón Electrónico;**

En cumplimiento con los numerales 742-Bis y 742-Ter ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Buzón Electrónico a 1) Al Ciudadano Ivan Antonio Álvarez Guillén -**Parte Actora**- y la moral denominada **Servicios Administrativos Office Depot, S.A de C.V. - Parte Demandada**-.

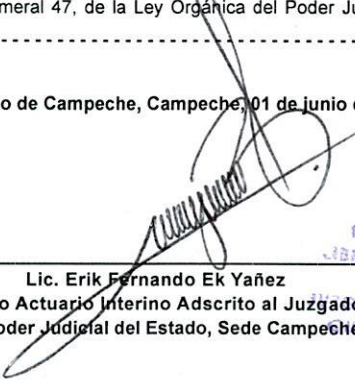
- b) **Notificación por Estrados o Boletín Electrónico;**

En cumplimiento con el numeral 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar por medio de Estrados o Boletín Electrónico a 1) **Office Depot de México, S.A de C.V. -Tercero Interesado-**. 2) **Miguel Ángel Abel Blanqueto Mezeta** y 3) **Manuel Canche Jiménez**.


Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 01 de junio de 2022.



Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


NOTIFICADOR